



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIA, EN FECHA 15 DE JUNIO DE 2020.

En el municipio de Albal, a 15 de junio de dos mil veinte, siendo las once horas y cinco minutos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Reuniones de la Junta de Gobierno Local, las personas integrantes de la misma que a continuación se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial

ASISTENTES

Presidencia

D. Ramón Marí Vila

Concejales /Concejales

María José Hernández Vila

Sergio Burguet López

Melani Jiménez Blasco

David Francisco Ramón Guillen

Excusa su asistencia:

Faustino Moreno Puchades

SECRETARÍA

Antonio Montiel Márquez

INTERVENCIÓN

D^a. Amparo Llácer Gimeno

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

1. APROBACIÓN ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2020.

Por la Presidencia se pregunta si algún integrante de la Junta de Gobierno Local tiene que formular observación alguna al acta de la sesión correspondiente al día 8 de junio de 2020 y, al no formularse éstas se consideran aprobadas por unanimidad, autorizándose su transcripción al Libro Oficial.

2. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.

a) Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre aprobación de las justificaciones de las subvenciones concedidas en la convocatoria de programas municipales de juventud en 2019, Decreto 4427 de 12 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 15 de junio de 2020.



b) Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 15 de junio de 2020.

c) Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el Boletín del Estado de fecha 10 de junio de 2020.

d) Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre extracto del acuerdo de la Presidencia, de 30 de marzo de 2020, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones con destino a actuaciones de Smart Cities 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 9 de junio de 2020.

e) Edicto del Ayuntamiento de Albal sobre aceptación requerimiento Delegación del Gobierno y aprobación definitiva del Plan de Ordenación de RR HH y relación de puestos de trabajo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 9 de junio de 2020.

f) Edicto del Ayuntamiento de Albal sobre convalidación de la modificación de crédito número 2020/021, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 9 de junio de 2020.

g) Edicto de la Mancomunidad de l'Horta Sud sobre aprobación y exposición al público de la cuenta general del ejercicio 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 9 de junio de 2020.

h) Resolución de 9 de junio de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda dejar sin efecto la Resolución de 25 de marzo de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, en relación con la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, del Ministerio de Sanidad, por la que se establece la autoridad competente para la solicitud de los EPI por las entidades locales, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 11 de junio de 2020.

i) Corrección de errores del Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 15 de junio de 2020.

j) Resolución de 4 de junio de 2020, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se acuerda someter al trámite de información pública el proyecto de decreto legislativo del Consell por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 12 de junio de 2020.

k) Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre extracto del decreto del presidente número 3178 de 1 de abril de 2020, por la que se convocan subvenciones destinadas a los municipios y entidades locales menores de la provincia para el fomento, promoción y divulgación de la responsabilidad social, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 10 de junio de 2020.

l) Anuncio del Ayuntamiento de Albal sobre aprobación de las bases para la cobertura en propiedad de una plaza de ingeniero técnico de obras públicas, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 11 de junio de 2020.

m) Comunicación de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos de fecha 10 de junio de 2020.

n) Sentencia nº 79 de fecha 13 de marzo de 2020, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 6 de Valencia en el procedimiento ordinario 320/2019, por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad Monrabal Chirivella, S.L.

o) Escritos presentados por Grup de Treball Social Reed 21, S.L, Escuadra Siglo XXI, S.L. y Gaia Levante G.D., S.L.

3. INICIO EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CURSOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. (2020/1648)

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Cultura y Participación Ciudadana de fecha 9 de junio de 2020, que literalmente transcrita dice:

“Visto que en fecha 2 de octubre de 2017 se formaliza en documento administrativo entre el Ayuntamiento de Albal y D^a Amparo Oltra García, con NIF 21670397-G. contrato de servicios para el desarrollo de los cursos de la Escuela Municipal de Teatro por un importe de 19.600 euros anuales (IVA exento).

Visto que dicho contrato establecía una duración de dos años, a contar desde la fecha de la firma del mismo, pudiendo prorrogarse durante un año más, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda del documento contractual.

Visto que mediante Resolución de Alcaldía número 2019/1404, de fecha 17 de junio de 2019, se aprueba la prórroga por un año del contrato de servicios para el desarrollo de los cursos de la Escuela Municipal de Teatro, adjudicado a D^a Amparo Oltra García.

Visto que el contrato referido está, por tanto, próximo a su finalización (al término del curso 2019-2020) y que con su prestación se da cumplimiento a los siguientes objetivos: la intervención socioeducativa, la mejora de las relaciones interpersonales, así como la mejora de las habilidades gestuales, orales y corporales de los participantes.

Considerando el informe de necesidad de una nueva contratación e insuficiencia de medios, emitido por la Técnica municipal responsable del área de Educación y Cultura, de fecha 5 de junio de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 en relación con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Considerando el Decreto de Alcaldía nº2019/1443, de fecha 20 de junio de 2019, de delegación de atribuciones, entre otras en materia de contratación, en favor de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albal.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta concejalía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la necesidad de tramitación del expediente de contrato de servicios para el desarrollo de los cursos de la Escuela Municipal de Teatro y desarrollo de actividades complementarias.

SEGUNDO.- Iniciar el expediente para la adjudicación del contrato de servicios para el desarrollo de los cursos de la Escuela Municipal de Teatro y desarrollo de actividades complementarias.

TERCERO.- Solicitar a los departamento municipales competentes que confeccionen la memoria justificativa así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas por los que habrá de regirse la referida contratación, adaptados a las exigencias de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos municipales de Contratación y Cultura, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Requerir a D^a Amparo Oltra García para que continúe prestando el servicio durante el tiempo estrictamente necesario hasta que resulte nuevo adjudicatario, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 9/2017.

SEXTO.- Notificar a D^a Amparo Oltra García el presente acuerdo, a los efectos oportunos.”

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Declarar la necesidad de tramitación del expediente de contrato de servicios para el desarrollo de los cursos de la Escuela Municipal de Teatro y desarrollo de actividades complementarias.

SEGUNDO.- Iniciar el expediente para la adjudicación del contrato de servicios para el desarrollo de los cursos de la Escuela Municipal de Teatro y desarrollo de actividades complementarias.

TERCERO.- Solicitar a los departamento municipales competentes que confeccionen la memoria justificativa así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas por los que habrá de regirse la referida contratación, adaptados a las exigencias de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos municipales de Contratación y Cultura, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Requerir a D^a Amparo Oltra García para que continúe prestando el servicio durante el tiempo estrictamente necesario hasta que resulte nuevo adjudicatario, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 9/2017.

SEXTO.- Notificar a D^a Amparo Oltra García el presente acuerdo, a los efectos oportunos.

4. APROBACIÓN MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A LA DEPENDENCIA PARA EL EJERCICIO 2020. (2018/2884)

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Bienestar Social y Recursos Humanos de fecha 11 de junio de 2020, que literalmente transcrita dice:

“Visto el contrato de servicio de ayuda a domicilio y servicio de ayuda a domicilio a la dependencia, formalizado en fecha 6 de junio de 2019, entre el Ayuntamiento de Albal y Povinet Coop. V. (CIF 46222048).

Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2020, se inicia el expediente para la modificación del contrato de servicio de ayuda a domicilio, a la vista del Decreto 43/2020, del Consell, de 3 de abril, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de subvenciones a las entidades locales titulares de servicios sociales de atención primaria, para hacer frente al impacto de la Covid-19 (DOGV número 8783, de 7 de abril de 2020), en cuyo documento Anexo, aparece Albal como entidad local beneficiaria de las ayudas, con un importe de 3.262,00 euros con destino a SAD (Servicio de Ayuda a Domicilio).

Visto que por Resolución de Alcaldía n.º 2020/896, de fecha 30 de abril de 2020, se aprueba el expediente de modificación de créditos n.º 2020/021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario para la aplicación del superávit.

Visto que dentro de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.º 2020/896, se encuentra la asistencia a dependientes, incrementándose la aplicación en un importe de 5.000,00 €.

Visto que, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2020, se acuerda incrementar la cuantía del expediente de modificación del contrato de servicio de ayuda a domicilio iniciado en virtud de Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de abril de 2020, siendo el importe total de la modificación contractual de 8.262,00 euros.

Visto que en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de Local de fecha 11 de mayo de 2020, se acuerda dar trámite de audiencia a la contratista Povinet Coop. V. por un plazo de 10 días hábiles a efectos de que pueda alegar lo que estime oportuno, a la vista del incremento del importe del expediente de modificación contractual ya iniciado.

Visto que dicho acuerdo se notifica a Povinet Coop. V, en fecha 12 de mayo de 2020, y que dicha entidad presenta, en fecha 29 de mayo de 2020, con n.º 2020E100448 de Registro de Entrada, escrito en el que manifiesta que no va a efectuar alegaciones.

Visto el informe jurídico n.º2020/40 de la Secretaría General, de fecha 8 de junio de 2020.

Visto el informe n.º2020/381 emitido por la Intervención municipal, en fecha 10 de junio de 2020, así como el certificado de crédito existente.

Considerando la potestad de modificación del contrato que corresponde a la Administración, de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 y siguientes en relación con el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando que el órgano competente de la contratación de servicio de ayuda a domicilio y servicio de ayuda a domicilio a la dependencia es la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta concejalía propone la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero. Aprobar la modificación del contrato de servicio de ayuda a domicilio y servicio de ayuda a domicilio a la dependencia para el ejercicio 2020 por importe de 8.262,00 euros.

Segundo. Formalizar dicha modificación en documento administrativo dentro de los quince días hábiles siguientes a la remisión de este acuerdo a la mercantil contratista.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la contratista Povinet Coop. V, a los efectos oportunos.

Cuarto. Dar traslado de este acuerdo a los departamentos municipales de Contratación, Intervención y Bienestar Social.”

Visto el informe jurídico nº2020/40 de la Secretaría General de fecha 8 de junio de 2020.

Visto el informe nº2020/381 emitido por la Intervención municipal en fecha 10 de junio de 2020.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero. Aprobar la modificación del contrato de servicio de ayuda a domicilio y servicio de ayuda a domicilio a la dependencia para el ejercicio 2020 por importe de 8.262,00 euros.

Segundo. Formalizar dicha modificación en documento administrativo dentro de los quince días hábiles siguientes a la remisión de este acuerdo a la mercantil contratista.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la contratista Povinet Coop. V, a los efectos oportunos.

Cuarto. Dar traslado de este acuerdo a los departamentos municipales de Contratación, Intervención y Bienestar Social.

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PRIMERA OCUPACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE POMERA Nº 4. (2020/681).

Vista la propuesta de la Técnico Medio Jurídico de fecha 10 de junio de 2020, que literalmente transcrita dice:

“Vista la declaración responsable de primera ocupación formulada por Antonio de La Torre Martínez y atendidos los siguientes hechos:

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24/01/2018, concede Licencia de Edificación a ANTONIO DE LA TORRE MARTÍNEZ para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Calle Pomera, 4.

En fecha 26 de septiembre de 2019, tras la visita realizada por la Arquitecta municipal al inmueble objeto de la licencia, para comprobar la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación, tal y como establece el artículo 32 de la ley 32/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, se firmó acta de comprobación FAVORABLE.

En fecha 25 de febrero de 2020 se aportó por el promotor el impreso correspondiente a la declaración responsable de primera ocupación del inmueble, junto con toda la documentación requerida.

Por lo expuesto, la Arquitecta municipal, en fecha 15 de abril de 2020, informó favorablemente la primera ocupación solicitada por Antonio De La Torre Martínez para vivienda unifamiliar ubicada en Calle Pomera nº 4 de Albal.

Consta incorporado al expediente un informe favorable del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, de fecha 10 de junio de 2020, respecto al correcto estado del ámbito vial y un informe del Ingeniero Técnico Industrial respecto el alumbrado público.

Consta en el expediente la autoliquidación correspondiente a la tasa, por importe de 238,72 euros.

A tales antecedentes de hecho resultan de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Art. 214.d) de la Ley 5/14, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que determina la sujeción de la licencia de primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas, al régimen de declaración responsable.

II.- Art. 222 del mismo cuerpo legal, con la advertencia expresa del contenido del apartado 5 de dicho precepto:

“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de ésta, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. La resolución administrativa que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente; todo ello sin perjuicio de la tramitación en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.

III.- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de los edificios.

IV.- La Orden 1/2011, de 4 de febrero, de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el registro de eficiencia energética de edificios.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2019/1443, de fecha 20 de junio de 2019.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente Propuesta de resolución:

Primero.- Considerar que la declaración de Antonio De la Torre Martínez se adecúa a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, habiendo sido tramitada



correctamente la declaración responsable de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en Calle Pomera nº 4, con referencia catastral RC: 0941725YJ2604S0001BO

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, a los efectos oportunos y recordarle que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, deberá solicitar concesión de licencia de vado para el acceso desde la calzada a su inmueble, en caso de hacer uso del garaje como tal.”

Visto el informe favorable de la Arquitecta Municipal fecha 15 de abril de 2020.

Visto el informe favorable del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, de fecha 10 de junio de 2020, respecto al correcto estado del ámbito vial e informe del Ingeniero Técnico Industrial respecto el alumbrado público.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Considerar que la declaración de Antonio De la Torre Martínez se adecúa a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en Calle Pomera nº 4, con referencia catastral RC: 0941725YJ2604S0001BO.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, a los efectos oportunos y recordarle que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, deberá solicitar concesión de licencia de vado para el acceso desde la calzada a su inmueble, en caso de hacer uso del garaje como tal.

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PRIMERA OCUPACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE SAN VICENTE Nº 10. (2019/3280)

Vista la propuesta de la Técnico Medio Jurídico de fecha 11 de junio de 2020, que literalmente transcrita dice:

“Vista la declaración responsable de primera ocupación formulada por Rafael Peris Suarez y atendidos los siguientes hechos:

Mediante Resolución de Alcaldía nº2015/1208, de 3 de julio, se concedió Licencia de Edificación a RAFAEL PERIS SUAREZ para Rehabilitación de vivienda unifamiliar con derribo parcial en Calle San Vicente, 10 de Albal.

En fecha 31 de enero de 2019, tras la visita realizada por la Arquitecta municipal al inmueble objeto de la licencia, para comprobar la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación, tal y como establece el artículo 32 de la ley 32/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, se firmó acta de comprobación FAVORABLE.

En fecha 19 de noviembre de 2019, con nº de registro de entrada 8485, se aportó por el promotor el impreso correspondiente a la declaración responsable de primera ocupación del inmueble, junto con toda la documentación requerida

- Acta de recepción de la obra

- Justificante pago tasa correspondiente
- Certificado de aislamiento acústico
- Certificado de eficiencia energética
- Certificado final de la obra visado por el CTAV en fecha 01/08/2018
- Justificante suministro eléctrico
- Informe favorable de AQUALIA
- Acta de inspección municipal favorable
- Certificado de las características de los vidrios de seguridad

Por lo expuesto, la Arquitecta municipal, en fecha 13 de diciembre de 2019, informó favorablemente la primera ocupación solicitada por Rafael Peris Suarez para vivienda unifamiliar ubicada en Calle San Vicente nº 10 de Albal.

Consta incorporado al expediente un informe favorable del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, de fecha 11 de junio de 2020, respecto al correcto estado del ámbito vial y un informe del Ingeniero Técnico Industrial respecto el alumbrado público.

Consta en el expediente la autoliquidación correspondiente a la tasa, por importe de 373,78 euros.

A tales antecedentes de hecho resultan de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Art. 214.d) de la Ley 5/14, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que determina la sujeción de la licencia de primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas, al régimen de declaración responsable.

II.- Art. 222 del mismo cuerpo legal, con la advertencia expresa del contenido del apartado 5 de dicho precepto:

“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de ésta, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. La resolución administrativa que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente; todo ello sin perjuicio de la tramitación en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.

III.- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de los edificios.

IV.- La Orden 1/2011, de 4 de febrero, de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el registro de eficiencia energética de edificios.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2019/1443, de fecha 20 de junio de 2019.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente Propuesta de resolución:

Primero.- Considerar que la declaración de Rafael Peris Suarez se adecúa a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable de primera ocupación para vivienda unifamiliar en Calle San Vicente nº 10 de Albal, con referencia catastral RC: 2641716YJ2624S0001HJ.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, a los efectos oportunos.

Visto el informe favorable de la Arquitecta municipal de fecha 13 de diciembre de 2019.

Visto el informe favorable del Ingeniero Técnico de Obras Públicas de fecha 11 de junio de 2020, respecto al correcto estado del ámbito vial e informe del Ingeniero Técnico Industrial respecto el alumbrado público.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Considerar que la declaración de Rafael Peris Suarez se adecúa a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable de primera ocupación para vivienda unifamiliar en Calle San Vicente nº 10 de Albal, con referencia catastral RC: 2641716YJ2624S0001HJ.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, a los efectos oportunos.

7. APROBACIÓN PROTOCOLO DE INTENCIONES PARA LAS BASES DE UNA FUTURA COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN “DEL CAMP A LA TAULA”. (2020/1755).

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Comercio, Sostenibilidad y Cambio Climático de fecha 11 de junio de 2020, que literalmente transcrita dice:

“El municipio de Albal se encuentra incluido en el ámbito de la Ley 5/2018, de 6 de marzo de la Generalitat Valenciana cuyo artículo 5 atribuye a los poderes públicos deberes en orden a la promoción de la actividad agraria, así como la mejora de la información y concienciación de la ciudadanía en relación con sus valores ambientales, sociales económicos y patrimoniales. Siendo además miembro de pleno derecho del Consell de l’Horta.

La asociación “Del Camp a la Taula” es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el registro municipal de asociaciones de Albal con el número 58 que tiene como objetivo y está destinada fundamentalmente a impulsar la agricultura orgánica regeneradora y la educación ambiental.

Coincidiendo los intereses de las dos entidades se considera oportuno suscribir un Protocolo de intenciones, sin contenido económico, que desarrolle las bases de una futura colaboración en el supuesto que la asociación “Del Camp a la Taula” lleve a cabo el Proyecto “Del Camp a la Taula i de la Taula al Camp”.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- La aprobación del Protocolo de intenciones, sin contenido económico, entre el Ayuntamiento de Albal y la asociación “Del Camp a la Taula”, para desarrollar las bases de una

futura colaboración entre ambas entidades, en el supuesto que la asociación “Del Camp a la Taula” lleve a cabo el Proyecto “Del Camp a la Taula i de la Taula al Camp”.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la asociación “Del Camp a la Taula” para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar el acuerdo a los Departamentos Municipales competentes para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- La aprobación del Protocolo de intenciones, sin contenido económico, entre el Ayuntamiento de Albal y la asociación “Del Camp a la Taula”, para desarrollar las bases de una futura colaboración entre ambas entidades, en el supuesto que la asociación “Del Camp a la Taula” lleve a cabo el Proyecto “Del Camp a la Taula i de la Taula al Camp”.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la asociación “Del Camp a la Taula” para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar el acuerdo a los Departamentos Municipales competentes para su conocimiento y a los efectos oportunos.

8. CONCESIÓN LICENCIA DE EDIFICACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ADOSADA EN CALLE FEDERICO GARCÍA LORCA S/N. (2020/420)

Vista la propuesta de la Técnico Medio Jurídico de fecha 15 de junio de 2020, que literalmente transcrita dice:

“Visto el expediente con referencia 2020/420 que se tramita en relación con la solicitud de licencia de edificación de vivienda adosada en C/ Federico García Lorca s/n de Albal, con arreglo a los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y, en su caso, lo dispuesto en el art. 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y art. 219 y 220 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana se emite el siguiente INFORME, en el que se constan los siguientes hechos:

Primero.- Mediante instancia presentada con fecha 30 de enero de 2020 /(NRE 689), se presentó por Alberto Pellicer Mir solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en construcción de vivienda adosada en C/ Federico García Lorca s/n bajo de Albal.

Cuarto.- En fecha 10 de junio de 2020, se emitió informe favorable a la concesión de la licencia por la Arquitecta municipal, indicando:

“En relación con su solicitud presentada ante este Ayuntamiento con nº de registro de entrada 689, junto con el Proyecto Básico redactado por el arquitecto ANTONIO LLANSOL SENENT (colegiado CTAV 13422), y visado por el CTAV en fecha 27/01/2020, y documentación aportada posteriormente, emite el siguiente

INFORME

Tal y como se informó anteriormente en este expediente, en la concesión de licencias de edificación se estaría a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP):

Las parcelas que no tengan la condición de solar para ser edificadas requieren su previa conversión en solar o que se garantice suficientemente su urbanización simultánea a la edificación, mediante el afianzamiento del importe íntegro del coste de las obras de urbanización necesarias y el compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización, debiendo incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble. La licencia urbanística que autorice la simultaneidad estipulará tal condición para su eficacia, que se hará también constar en las escrituras de obra nueva que se otorguen y en las inscripciones que se practiquen.

Es decir, es posible la concesión de licencias de edificación simultáneas a la urbanización.

Con respecto a la licencia de ocupación, necesaria en base al artículo 33 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (la licencia municipal de ocupación es el acto que reconoce y ampara la aptitud para el uso de las edificaciones), cabe indicar que el artículo 214.d de la LOTUP, determina que:

d) La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas.

Es decir, en el momento de la concesión de la licencia de ocupación, deberán haber concluido las obras de urbanización del ámbito (interiores y exteriores de conexión), y éstas deben haber sido recibidas por la administración.

URBANIZACIÓN

La zona está urbanizada, según las obligaciones y obras que constaban en el correspondiente Programa para el desarrollo urbanístico de la Actuación Integrada.

Las obras fueron recibidas parcialmente según actas de recepción de fecha 22 de octubre de 2007 y 12 de noviembre de 2008. La legalización y puesta en uso de la instalación eléctrica interior, así como del alumbrado público, se produjo en enero de 2009.

No obstante, lo anterior, queda pendiente de concluir la conexión eléctrica exterior, condición necesaria por la capacidad de suministro eléctrico del municipio, corroborada por la compañía suministradora IBERDROLA. (En aplicación de las instrucciones técnicas de baja tensión aprobadas por el Ministerio de Industria, durante el desarrollo del planeamiento general).

INFORME TÉCNICO

Normativa municipal

Se consideran subsanados los reparos advertidos, por cuanto:

- Vallados de parcela: se aporta un plano de detalle de los cerramientos de la parcela, en el que se especifica que se componen de un cuerpo sólido y opaco de 80cm de altura, y sobre este cuerpo una composición metálica de 1,00 metros de altura que deja pasar el aire. En total la altura es de 1,80m desde la cota del nivel de acera.

- El patio trasero estaba elevado 1m con respecto a la rasante de la acera, y se ha modificado, tal y como se justifica en los planos de sección y alzado aportados.

Normativa estatal. CTE

Se consideran subsanados los reparos advertidos por cuanto:

- Se aporta plano justificativo del cumplimiento del DB HS3 así como desglose de cálculo.

- Se aporta plano justificativo del cumplimiento del DB HE4 así como documentación adicional acerca del sistema de aerotermia propuesto.

Por todo lo anteriormente expuesto, y dado que las características de la obra NO infringen las previsiones y determinaciones del Plan General de Albal y NO contravienen las determinaciones de las Normas de Diseño y Calidad de la Comunidad Valenciana DC/09 y Documentos Básicos del Código Técnico, habiéndose presentado la documentación necesaria para la concesión de la Licencia de Edificación según modelo normalizado, cabe informar FAVORABLEMENTE la licencia solicitada para construcción de vivienda unifamiliar adosada en la parcela de referencia catastral 3045912YJ2634N0001MD del sector 1.1.b. de Albal, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El presupuesto de ejecución de la obra, a efectos del cálculo de la base imponible establecido en el artículo 5.1 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas, así como de la Base Imponible establecida en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con los módulos aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, en su defecto por la base de datos elaborada por el Instituto Valenciano de la Edificación, asciende a 126.988,20 €

- Con carácter previo al inicio de las obras deberá aportar:
 - Relativo a la posible afección por inundabilidad de la parcela:
 - Declaración responsable suscrita por el promotor, en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección (artículo 14.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, apartado 3).
 - Con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.
 - En base a la cartografía del SNCZI a la fecha de la solicitud de la licencia de obras, debe justificarse la necesidad de establecer medidas correctoras en la edificación, en su caso.
 - Otra documentación:
 - Proyecto de ejecución visado por el colegio profesional correspondiente.
 - Copia del alta en el censo de actividades o fotocopia del IAE del constructor, válido para Albal y para el año en el que se solicita.
 - Justificante pago ICIO
 - Justificante de la propiedad del solar
 - Inscripción del certificado Energético

Consta en el expediente autoliquidación de la tasa por expedición de licencias por importe de 1.904,82 euros.

A los hechos descritos resultan de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas:

De conformidad con lo previsto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), la licencia municipal de edificación es el acto por el que el Ayuntamiento autoriza al promotor para la ejecución de las obras de edificación, conforme a las previsiones y determinaciones del proyecto presentado, y reconoce que éste es conforme a lo dispuesto en el planeamiento, la legislación urbanística, la de ordenación de la edificación en cuanto a los requisitos básicos de calidad, y cualquier otra legislación sectorial concurrente en función de las características y usos del edificio. La licencia municipal de edificación tiene el carácter de resolución única, y llevará implícita la concesión de las restantes licencias que pudieran corresponder. No obstante, la ejecución de las obras amparadas por la licencia municipal de edificación que autoriza a edificar, sólo podrá llevarse a

efecto previa aportación al Ayuntamiento de la documentación referenciada en los condicionantes del informe técnico.

La Legislación aplicable viene establecida por:

– Los artículos 213 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

- Los artículos 2, 10, 26 a 30 y disposición adicional tercera de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

- El Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, modificado por el Real Decreto 564/2017, de 2 de junio.

- Real decreto 856/2008, de 16 de mayo, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2019/1443, de fecha 20 de junio de 2019.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente Propuesta de resolución:

Primero. Conceder licencia de obras a Alberto Pellicer Mir para la construcción de vivienda adosada en C/ Federico García Lorca s/n de Albal (RC: 3045912YJ2634N0001MD), de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado, a los efectos oportunos.

Tercero. La autoliquidación del ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 22.735 euros, podrá solicitarse (departamentos AMIC o Gestión tributaria) en cualquier momento previo al inicio de obras. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

Visto el informe favorable de la Arquitecta Municipal de fecha 10 de junio de 2020.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero. Conceder licencia de obras a Alberto Pellicer Mir para la construcción de vivienda adosada en C/ Federico García Lorca s/n de Albal (RC: 3045912YJ2634N0001MD), de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.

• Con carácter previo al inicio de las obras deberá aportar:

- Relativo a la posible afección por inundabilidad de la parcela:

- Declaración responsable suscrita por el promotor, en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección (artículo 14.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, apartado 3).

- Con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.
- En base a la cartografía del SNCZI a la fecha de la solicitud de la licencia de obras, debe justificarse la necesidad de establecer medidas correctoras en la edificación, en su caso.
- Otra documentación:
 - Proyecto de ejecución visado por el colegio profesional correspondiente.
 - Copia del alta en el censo de actividades o fotocopia del IAE del constructor, válido para Albal y para el año en el que se solicita.
 - Justificante pago ICIO.
 - Justificante de la propiedad del solar.
 - Inscripción del certificado Energético.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado, a los efectos oportunos.

Tercero. La autoliquidación del ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 22.735 euros, podrá solicitarse (departamentos AMIC o Gestión tributaria) en cualquier momento previo al inicio de obras. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

9. CONCESIÓN LICENCIA DE EDIFICACIÓN PARA HABILITACIÓN DE VIVIENDA EN AVENIDA PADRE CARLOS FERRIS Nº 61 BAJO. (2020/621)

Vista la propuesta de la Técnico Medio Jurídico de fecha 11 de junio de 2020, que literalmente transcrita dice:

“Visto el expediente con referencia 2020/621 que se tramita en relación con la solicitud de licencia de habilitación de vivienda en Avenida Padre Carlos Ferris nº 61 bajo de Albal, con arreglo a los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y, en su caso, lo dispuesto en el art. 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y art. 219 y 220 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana se emite el siguiente INFORME, en el que se constan los siguientes hechos:

Primero.- Mediante instancia presentada con fecha 14 de febrero de 2020 /(NRE 944), se presentó por Carlos Francisco serrano Nacher solicitud de licencia urbanística de obras consistentes habilitación de vivienda en Avenida Padre Carlos Ferris nº 61 bajo de Albal.

Cuarto.- En fecha 8 de junio de 2020, se emitió informe favorable a la concesión de la licencia por la Arquitecta municipal, indicando:

“En relación con el expediente incoado a instancias de CARLOS FRANCISCO SERRANO NACHER mediante registro de entrada nº944, y según Proyecto Básico y de Ejecución, redactado por AGULLES Y HERNÁNDEZ ARQUITECTOS SLP (nº colegiado 90024) para HABILITACIÓN DE VIVIENDA EN PLANTA BAJA visado por el CTAV en fecha 06/02/2020, y documentación complementaria aportada mediante registro de entrada nº2543 y Proyecto Básico y de Ejecución, redactado por los técnicos anteriores y visado por el CTAV en fecha 15/05/2020, emite el siguiente

INFORME

Se consideran subsanados los reparos advertidos por cuanto:

- Se acredita mediante copia de la escritura, que la planta baja objeto de este expediente, constituye finca independiente del resto del edificio. En la misma escritura consta la declaración de obra nueva y la constitución de la división horizontal.

- Se aporta informe favorable de la empresa concesionaria de agua potable y alcantarillado AQUALIA.

- Se aporta Certificado de Eficiencia Energética de proyecto.

- Se aporta cuadro resumen de superficies, de manera que se concreta que la superficie objeto de habilitación es de 92,25 m² construidos (74,60 m² útiles).

Planeamiento municipal

De acuerdo a Plan General vigente (aprobado definitivamente por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial mediante Resolución de 15 de abril de 2002. Las ordenanzas se publican en el BOP nº114, de fecha 15 de mayo de 2002), la parcela se encuentra incluida en la zona de ordenación urbanística correspondiente es la de ENSANCHE URBANO – ENSUR (artículo 134 de las Normas Urbanísticas de Plan General, según la redacción de la Modificación nº10 del Plan- BOP nº119, de 21 mayo de 2010).

Según proyecto aportado, se trata de una reforma, que no altera las fachadas del inmueble, huecos y que no afecta a la estructura.

De acuerdo a Plan General vigente, el inmueble se encontraría en situación de fuera de ordenación, por cuanto tal y como determina el artículo 9 de las Normas Urbanísticas de Plan General, ocupa suelo destinado a viario público (chafalán).

Se trata de un edificio de carácter residencial, tal y como se justifica en la documentación aportada por lo que cabría este uso en planta baja, hoy destinado a almacenamiento. Cambiaría el uso del local, pero no el uso característico del edificio.

Normativa

Autonómica:

- Habitabilidad: cumplimiento de la Orden de 7 de diciembre de 2009 de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell. (DC 09).

Se consideran subsanados los reparos advertidos.

- Código técnico de la edificación (CTE):

Se consideran subsanados los reparos advertidos relativos a la justificación del cumplimiento del DB HS-3 y del DB HE-4.

Respecto a la afección por inundabilidad, se indicó anteriormente que:

Considerando un período de retorno de 500 años, a la fecha de la emisión del presente informe, se obtiene un calado entre 1,30 metros y 1,50 metros únicamente en el chafalán.

Puesto que se trata de un edificio ya existente, en base al artículo 20 y Anexo I de PATRICOVA, deben plantearse condicionantes, como los siguientes:

- Se prohíben los usos residenciales, industriales y comerciales, salvo la parte destinada a almacenaje, a cota inferior a la rasante de la calle.

- Las acometidas a la red de alcantarillado no permitirán el flujo del agua en sentido contrario.

- Las puertas, ventanas y cerramientos de fachada deberán ser estancos hasta una altura de 1,5 metros por encima de la rasante de la calle.

- Los elementos más sensibles del local, se situarán a 70 cm por encima de la cota del forjado de la planta baja.

En base a lo estipulado en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE nº314, de 29 de diciembre de 2016) la parcela objeto de este informe, en base a la cartografía del SNCZI resultaría inundada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, por lo que se considerarían zona inundable. La declaración responsable a la que alude el artículo 14.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, apartado 3, consta en el expediente.

Por lo que únicamente faltará aportar en base al artículo 14.bis apartado 4:

con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente.

Por todo lo anteriormente expuesto, y dado que las características de la obra, NO infringen las previsiones y determinaciones del Plan General de Albal y NO contravienen las determinaciones de las Normas de Diseño y Calidad de la Comunidad Valenciana DC/09 y Documentos Básicos del Código Técnico, habiéndose presentado la documentación necesaria, cabe informar FAVORABLEMENTE la licencia solicitada para HABILITACIÓN DE VIVIENDA en Avenida Padre Carlos Ferris, 61. Bajo de Albal, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El presupuesto de ejecución de la obra, a efectos del cálculo de la base imponible establecido en el artículo 5.1 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas, así como de la Base Imponible establecida en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con los módulos aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, en su defecto por la base de datos elaborada por el Instituto Valenciano de la Edificación, asciende a 22.735 €.

Con carácter previo al inicio de las obras deberá aportar:

- Copia del alta en el censo de actividades o fotocopia del IAE del constructor, válido para Albal y para el año en el que se solicita
- Documentación específica, en el caso de utilización de grúa-torre o grúa autoportante.
- Carta de pago de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como autoliquidación de la Tasa de ocupación de vía pública.
- Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente.”

Consta en el expediente autoliquidación de la tasa por expedición de licencias por importe de 454,94 euros.

A los hechos descritos resultan de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas:

De conformidad con lo previsto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), la licencia municipal de edificación es el acto por el que el Ayuntamiento autoriza al promotor para la ejecución de las obras de edificación, conforme a las previsiones y determinaciones del proyecto presentado, y reconoce que éste es conforme a lo dispuesto en el planeamiento, la legislación urbanística, la de ordenación de la edificación en cuanto a los requisitos básicos de calidad, y cualquier otra legislación sectorial concurrente en función de las características y usos del edificio. La licencia municipal de edificación tiene el carácter de resolución única, y llevará implícita la concesión de las restantes licencias que pudieran corresponder. No obstante, la ejecución de las obras amparadas por la licencia municipal de edificación que autoriza a edificar, sólo podrá llevarse a

efecto previa aportación al Ayuntamiento de la documentación referenciada en los condicionantes del informe técnico.

La Legislación aplicable viene establecida por:

– Los artículos 213 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

- Los artículos 2, 10, 26 a 30 y disposición adicional tercera de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

- El Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, modificado por el Real Decreto 564/2017, de 2 de junio.

- Real decreto 856/2008, de 16 de mayo, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2019/1443, de fecha 20 de junio de 2019.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente Propuesta de resolución:

Primero. Conceder licencia de obras a Carlos Francisco serrano Nacher para la habilitación de vivienda en Avenida Padre Carlos Ferris nº 61 bajo de Albal, de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado, a los efectos oportunos.

Tercero. La autoliquidación del ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 22.735 euros, podrá solicitarse (departamentos AMIC o Gestión tributaria) en cualquier momento previo al inicio de obras. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.”

Visto el informe favorable de la Arquitecta Municipal de fecha 8 de junio de 2020.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero. Conceder licencia de obras a Carlos Francisco serrano Nacher para la habilitación de vivienda en Avenida Padre Carlos Ferris nº 61 bajo de Albal, de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.

Con carácter previo al inicio de las obras deberá aportar:

- Copia del alta en el censo de actividades o fotocopia del IAE del constructor, válido para Albal y para el año en el que se solicita

- Documentación específica, en el caso de utilización de grúa-torre o grúa autoportante.

- Carta de pago de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como autoliquidación de la Tasa de ocupación de vía pública.

- Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente.



Segundo. Notificar la presente resolución al interesado, a los efectos oportunos.

Tercero. La autoliquidación del ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 22.735 euros, podrá solicitarse (departamentos AMIC o Gestión tributaria) en cualquier momento previo al inicio de obras. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las once horas y treinta minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

El alcalde,
Ramón Marí Vila

El secretario,
Antonio Montiel Márquez

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen